

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 1 de 5

RESOLUCION 1860
(Pitalito 28 de Diciembre de 2018)

Por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Pitalito durante la Vigencia 2019, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales de las conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código de Rentas Municipales, adoptó la Unidad de Valor Tributario UVT, establecida en el artículo 868 del Código Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen y deroguen.

Que mediante Resolución número 000056 del 22 de noviembre de 2018, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fija el valor de la U.V.T. para el año 2019 en \$34.270

Que el Artículo 89 del código de Rentas Municipales, dispuso, que la retención es aplicable al impuesto de industria y comercio sobre los pagos o abonos en cuenta de las actividades industriales, comerciales y de servicios mayores a 50 UVT's.

Que conforme a lo anterior, para el año 2019 se someterá a retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuanto por compras de bienes y servicios superiores a UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.713.500).

Que el artículo 88 del código de Rentas, Acuerdo 051 de 2014, establece que "la tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas y sociedades de hecho, domiciliadas o no en la jurisdicción del Municipio de Pitalito (Huila)".

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Auxiliar Administrativo	
Revisado por: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO	Aprobado por: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA
Firma:	Firma:
Nombre: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO	Nombre: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA
Cargo: JUDICANTE SECRETARIA DE HACIENDA	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 2 de 5

Que el artículo 92. AGENTES DE RETENCION, establece que, actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

1. El Municipio de Pitalito Huila.
2. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
3. La Gobernación del departamento de Huila.
4. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.
5. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.
6. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
7. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
8. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Así mismo todos los comerciantes y prestadores de servicio que realicen transacciones en el Municipio de Pitalito, que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos por ventas de bienes y servicios superiores a 4.000 UVT's es decir, CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$132.624.000).

Que el Parágrafo único del Artículo 92 establece que radica en la Secretaría de Hacienda a cargo del Secretario de Hacienda o su delegado, la competencia, para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores o suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenedores.

Que de conformidad con el artículo 101. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaraciones bimestrales de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Código de Rentas.

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Auxiliar Administrativo	
Revisado por: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO	Aprobado por: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA
Firma:	Firma:
Nombre: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO	Nombre: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA
Cargo: JUDICANTE SECRETARIA DE HACIENDA	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 3 de 5

Que con fundamento en lo anterior la secretaría de Hacienda Municipal en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la base mínima para Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2019, para lo cual se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuentas para la compra de bienes y servicios cuya cuantía individual sea superior a 50 U.V.T, de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo 051 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los plazos para declarar y pagar RETEICA. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

Último dígito	ENERO Y FEBRERO DE 2019	MARZO Y ABRIL DE 2019	MAYO Y JUNIO DE 2019	JULIO Y AGOSTO DE 2019	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019
	PLAZO PARA CONSIGNAR HASTA EL DIA DEL AÑO 2019 Y 2020					
	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO DE 2020
0	8	9	9	10	12	10
9	11	10	10	11	13	13
8	12	13	11	12	14	14
7	13	14	12	13	15	15
6	14	15	15	16	18	16
5	15	16	16	17	19	17
4	18	17	17	18	20	20
3	19	20	18	19	21	21
2	20	21	19	20	22	22
1	21	22	22	23	25	23

Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido el último día hábil del mes siguiente al vencimiento al respectivo mes.

ARTICULO TERCERO: Tarifa de Retención: De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000), o sea, el cero seis por ciento (0.6%).

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Auxiliar Administrativo

Revisado por: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO

Aprobado por: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA

Firma:

Firma:

Nombre: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO

Nombre: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA

Cargo: JUDICANTE SECRETARIA DE HACIENDA

Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 4 de 5

ARTICULO CUARTO: Lugar de pago. La presentación de la declaración se hará únicamente en la oficina de Atención al contribuyente y con la emisión del recibo, se procederá al pago en los bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

ARTICULO QUINTO: Presentación y pago extemporáneo. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción en Aplicación al ARTÍCULO 372. SANCIONES MINIMAS. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarse por la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de recaudo, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT para los contribuyentes que se encuentren registrados como régimen simplificado y diez (10) UVT para los contribuyentes registrados como régimen Común.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 381 y 383 de este Estatuto y los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO: Ninguna sanción de las contenidas en el Acuerdo 051 de 2014 podrá ser inferior a la establecida como sanción mínima.

ARTICULO SEXTO: Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTICULO SEPTIMO: No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración bimensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto.

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Auxiliar Administrativo

Revisado por: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO	Aprobado por: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA
Firma:	Firma:
Nombre: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO	Nombre: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA
Cargo: JUDICANTE SECRETARIA DE HACIENDA	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 5 de 5

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Auxiliar Administrativo

Revisado por: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO

Aprobado por: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA

Firma:

Firma:

Nombre: BRANCLIN ANDREY DIAZ IZQUIERDO

Nombre: JORGE ELICER TOVAR VALENCIA

Cargo: JUDICANTE SECRETARIA DE HACIENDA

Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

